

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 2012

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-08-2012

Título: QUE REFORMA LA LEY 41 DE 2007, QUE CREA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACION DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA COMISION DE LICENCIAS DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27097

Publicada el: 10-08-2012

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Sociedades unipersonales, Registración, Registro de comercio, Permisos y licencias, Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Asociaciones y sociedades

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.803

Rollo: 596

Posición: 2017

LEY 45
De 10 de agosto de 2012

Que reforma la Ley 41 de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 5. Informe anual. Las empresas que se establezcan en Panamá sujetas a las normas de la presente Ley tendrán que presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional. Esta Secretaría determinará la información que deberá contener dicho informe y la incluirá en un formulario que deberán llenar todas las empresas que se acojan al Régimen Especial creado por la presente Ley.

Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales cualquier cambio en el estatus de sus operaciones en el país y de su personal.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 9. Creación. Se crea la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en adelante la Comisión, como órgano consultivo y asesor para el establecimiento de Sedes de Empresas Multinacionales, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión estará integrada por cinco comisionados con derecho a voz y voto:

1. El viceministro de Comercio Exterior, quien la presidirá.
2. El viceministro de Relaciones Exteriores.
3. El viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. El director general del Servicio Nacional de Migración.
5. El director general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cada comisionado tendrá un suplente designado por el principal.

El director general de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias o el funcionario que este designe participará en las reuniones de la Comisión en calidad de secretario técnico. En caso de que el director general de Sedes de Empresas Multinacionales presida la Comisión, actuará como secretario técnico el



funcionario que designe la Dirección General de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes y el *quorum* reglamentario estará conformado por mayoría simple. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 3. El artículo 11 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Comisión y sus funciones. La Comisión contará con una secretaria técnica, que estará a cargo del director general de Sedes de Empresas Multinacionales.

La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales a las empresas que las soliciten y cumplan con los requisitos para su obtención, previa recomendación de la Comisión.
2. Gestionar las visas del personal que labore para empresas amparadas por una Licencia de Sede de Empresa Multinacional debidamente otorgada, así como las de sus dependientes.
3. Emitir los certificados a nombre de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o del personal bajo régimen de Visa de Personal de Sede de Empresa Multinacional para trámites administrativos, en materias de su competencia.
4. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en normas que se dicten en su desarrollo.
5. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de esta Ley.
6. Supervisar el cumplimiento de esta Ley por parte de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.
7. Realizar todos los procedimientos administrativos para el manejo de los beneficios de las empresas licenciatarias de la presente Ley y su personal.
8. Llevar el registro oficial de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, así como de su personal y dependientes.
9. Desarrollar los formularios, guías y/o instructivos que deben presentar y/o utilizar las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Para efectos del registro oficial y de las gestiones que deba realizar la Secretaría Técnica en el ejercicio de las funciones que le señala la presente Ley, el Ministerio de



Comercio e Industrias podrá establecer una Ventanilla Única de Trámite de Inversiones adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones.

Artículo 4. El artículo 15 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 15. Vigencia de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional. La Licencia de Sede de Empresa Multinacional se otorgará a las empresas por término indefinido y la asignación numérica corresponderá al número del Registro Único de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas que deberá utilizarse en los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá.

La Secretaría Técnica coordinará todo lo necesario con las demás instituciones del Estado para que los trámites sean expeditos.

Artículo 5. El artículo 20 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 20. Medidas posteriores a la cancelación de la licencia. Ejecutoriada la resolución mediante la cual se cancela la licencia, la Secretaría Técnica comunicará de inmediato a las autoridades competentes que procedan a cancelar todas las visas, los permisos de trabajo y otras licencias y permisos otorgados de conformidad con esta Ley. En el caso de las visas y los permisos de trabajo, se les concederá a los afectados un término de noventa días calendario para regularizar su situación migratoria o abandonar el país.

Artículo 6. El artículo 21 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 21. Régimen fiscal. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto sobre la renta de la República de Panamá por los servicios brindados a entidades de cualquiera naturaleza, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26, esta exención solo se aplicará a la empresa y no a sus empleados.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto de dividendo y de impuesto complementario. Igualmente, dichas empresas no estarán sujetas al uso de equipos fiscales; no obstante, estarán obligadas a documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que le permitan a la Dirección General de Ingresos el debido control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones realizadas.



Artículo 7. El artículo 22 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 22. Impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios. Por tratarse de servicios de exportación, los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional no causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, siempre que se presten a personas que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal e del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, se define como exportación de servicios aquellos brindados desde una oficina establecida en Panamá, pero que se perfeccionen, se consuman o surtan sus efectos en el exterior. Estos servicios no dan derecho a la obtención de certificados con poder cancelatorio.

Parágrafo. Los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional establecida y con operaciones en la República de Panamá, sea parte o no del mismo grupo económico, causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios cuando se presten a personas que generen renta gravable en la República de Panamá.

Las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales no estarán exentas del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios por la compra de bienes o servicios en la República de Panamá ni por las importaciones que hagan.

Artículo 8. El artículo 25 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 25. Acuerdos fiscales. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y de forma voluntaria, las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.

De celebrarse el referido acuerdo fiscal, en este se establecerá la fecha efectiva en que dichos impuestos deberán ser cancelados, así como las demás modalidades que las partes acuerden.

La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión constancia de la celebración del referido acuerdo, para lo cual tendrá un término de treinta días hábiles, contado a partir de la celebración de dicho acuerdo.

Artículo 9. El artículo 26 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 26. Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Visa de



Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional o de Dependiente de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. El personal extranjero al que se le otorgue una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional tendrá derecho a trabajar en la República de Panamá mientras labore dentro de la empresa multinacional con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Ministerio de Comercio e Industrias celebrará convenios con el Servicio Nacional de Migración, a fin de verificar la tramitación y expedición de las Visas de Personal Permanente o Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales, así como las demás condiciones aplicables para su trámite, expedición y/o aprobación, o cualquier otro asunto que sea necesario coordinar con dicha institución.

La referencia a los dependientes de quien ostente una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional alude al cónyuge o parejas unidas por un mínimo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los veinticinco años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, a los hijos con discapacidad que vivan con ellos y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente. La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara.

Para efectos fiscales, se considerarán de fuente extranjera aquellos salarios y otras remuneraciones laborales que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando dichos ingresos provengan del extranjero.

Artículo 10. El artículo 27 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 27. Términos de la Visa. La Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y el correspondiente carné de identificación serán otorgados por un término de cinco años prorrogable por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. El presente artículo no limita el número de veces en que la visa y el carné en referencia puedan ser prorrogados.

El carné de identificación al que tendrá derecho en virtud de la Visa conllevará el derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término del carné. Una vez



5



otorgada la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para residir en la República de Panamá.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 27-A. Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales. El personal extranjero que haya trabajado para cualquier sede de empresa multinacional podrá una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, optar por una residencia definitiva.

El solicitante gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes.

Una vez otorgada la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, no se requerirá realizar trámite adicional para residir en la República de Panamá.

Artículo 12. El artículo 28 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 28. Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional podrá gestionar, a través de la Secretaría Técnica, una Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Sede de Empresa Multinacional por un término no mayor de tres meses, prorrogable por un periodo de tres meses adicionales, por una sola vez. Una vez otorgada la Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para permanecer en la República de Panamá, por el término otorgado en la Visa.

Artículo 13. El artículo 32 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 32. Responsabilidades de las Sedes de Empresas Multinacionales. Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica cualquier cambio en el estatus del personal extranjero amparado bajo la presente Ley.

Artículo 14. El artículo 33 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 33. Exención. El poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la



6



República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicar a su menaje de casa. Además, el personal extranjero amparado con una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos años, para la importación de un vehículo automotor para su uso personal o familiar.

Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, derechos o tasas que correspondan. En el caso de los artículos de uso doméstico o de uso personal que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria, no se pagará el impuesto en referencia después de transcurridos tres años de la entrada de estos al país.

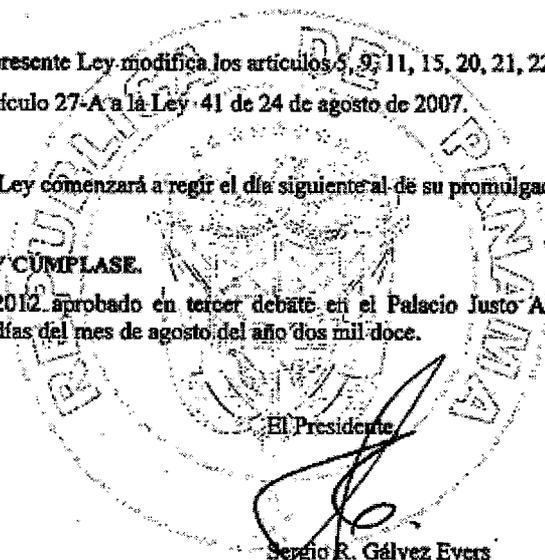
La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la ley le permite.

Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 5, 9, 11, 15, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 y adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 487 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.



El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

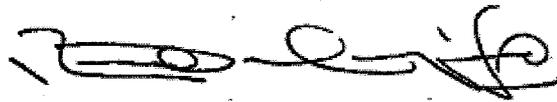
[Signature]
Wladimir E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE agosto DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



LEY 45
De 10 de agosto de 2012

**Que reforma la Ley 41 de 2007, que crea el Régimen Especial
para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales
y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 5. Informe anual. Las empresas que se establezcan en Panamá sujetas a las normas de la presente Ley tendrán que presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional. Esta Secretaría determinará la información que deberá contener dicho informe y la incluirá en un formulario que deberán llenar todas las empresas que se acojan al Régimen Especial creado por la presente Ley.

Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales cualquier cambio en el estatus de sus operaciones en el país y de su personal.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 9. Creación. Se crea la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en adelante la Comisión, como órgano consultivo y asesor para el establecimiento de Sedes de Empresas Multinacionales, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión estará integrada por cinco comisionados con derecho a voz y voto:

1. El viceministro de Comercio Exterior, quien la presidirá.
2. El viceministro de Relaciones Exteriores.
3. El viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. El director general del Servicio Nacional de Migración.
5. El director general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cada comisionado tendrá un suplente designado por el principal.

El director general de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias o el funcionario que este designe participará en las reuniones de la Comisión en calidad de secretario técnico. En caso de que el director general de Sedes de Empresas Multinacionales presida la Comisión, actuará como secretario técnico el funcionario que designe la Dirección General de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes y el *quorum* reglamentario estará conformado por mayoría simple. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 3. El artículo 11 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Comisión y sus funciones. La Comisión contará con una secretaría técnica, que estará a cargo del director general de Sedes de Empresas Multinacionales.

La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales a las empresas que las soliciten y cumplan con los requisitos para su obtención, previa recomendación de la Comisión.
2. Gestionar las visas del personal que labore para empresas amparadas por una Licencia de Sede de Empresa Multinacional debidamente otorgada, así como las de sus dependientes.
3. Emitir los certificados a nombre de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o del personal bajo régimen de Visa de Personal de Sede de Empresa Multinacional, para trámites administrativos, en materias de su competencia.
4. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en normas que se dicten en su desarrollo.
5. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de esta Ley.
6. Supervisar el cumplimiento de esta Ley por parte de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.
7. Realizar todos los procedimientos administrativos para el manejo de los beneficios de las empresas licenciatarias de la presente Ley y su personal.
8. Llevar el registro oficial de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, así como de su personal y dependientes.
9. Desarrollar los formularios, guías y/o instructivos que deben presentar y/o utilizar las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Para efectos del registro oficial y de las gestiones que deba realizar la Secretaría Técnica en el ejercicio de las funciones que le señala la presente Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias podrá establecer una Ventanilla Única de Trámite de Inversiones adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones.

Artículo 4. El artículo 15 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 15. Vigencia de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional. La Licencia de Sede de Empresa Multinacional se otorgará a las empresas por término indefinido y la asignación numérica corresponderá al número del Registro Único de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas que deberá utilizarse en los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá.

La Secretaría Técnica coordinará todo lo necesario con las demás instituciones del Estado para que los trámites sean expeditos.

Artículo 5. El artículo 20 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 20. Medidas posteriores a la cancelación de la licencia. Ejecutoriada la resolución mediante la cual se cancela la licencia, la Secretaría Técnica comunicará de inmediato a las autoridades competentes que procedan a cancelar todas las visas, los permisos de trabajo y otras licencias y permisos, otorgados de conformidad con esta Ley. En el caso de las visas y los permisos de trabajo, se les concederá a los afectados un término de noventa días calendario para regularizar su situación migratoria o abandonar el país.

Artículo 6. El artículo 21 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 21. Régimen fiscal. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto sobre la renta de la República de Panamá por los servicios brindados a entidades de cualquiera naturaleza, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26, esta exención solo se aplicará a la empresa y no a sus empleados.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto de dividendo y de impuesto complementario. Igualmente, dichas empresas no estarán sujetas al uso de equipos fiscales; no obstante, estarán obligadas a documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que le permitan a la Dirección General de Ingresos el debido control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones realizadas.

Artículo 7. El artículo 22 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 22. Impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios. Por tratarse de servicios de exportación, los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional no causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, siempre que se presten a personas que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal e del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, se define como exportación de servicios aquellos brindados desde una oficina establecida en Panamá, pero que se perfeccionen, se consuman o surtan sus efectos en el exterior. Estos servicios no dan derecho a la obtención de certificados con poder cancelatorio.

Parágrafo. Los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional establecida y con operaciones en la República de Panamá, sea parte o no del mismo grupo económico, causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios cuando se presten a personas que generen renta gravable en la República de Panamá.

Las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales no estarán exentas del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios por la compra de bienes o servicios en la República de Panamá ni por las importaciones que hagan.

Artículo 8. El artículo 25 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 25. Acuerdos fiscales. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y de forma voluntaria, las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.

De celebrarse el referido acuerdo fiscal, en este se establecerá la fecha efectiva en que dichos impuestos deberán ser cancelados, así como las demás modalidades que las partes acuerden.

La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión constancia de la celebración del referido acuerdo, para lo cual tendrá un término de treinta días hábiles, contado a partir de la celebración de dicho acuerdo.

Artículo 9. El artículo 26 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 26. Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional o de Dependiente de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. El personal extranjero al que se le otorgue una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional tendrá derecho a trabajar en la República de Panamá mientras labore dentro de la empresa multinacional con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Ministerio de Comercio e Industrias celebrará convenios con el Servicio Nacional de Migración, a fin de verificar la tramitación y expedición de las Visas de Personal Permanente o Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales, así como las

demás condiciones aplicables para su trámite, expedición y/o aprobación, o cualquier otro asunto que sea necesario coordinar con dicha institución.

La referencia a los dependientes de quien ostente una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional alude al cónyuge o parejas unidas por un mínimo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los veinticinco años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, a los hijos con discapacidad que vivan con ellos y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente. La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara.

Para efectos fiscales, se considerarán de fuente extranjera aquellos salarios y otras remuneraciones laborales que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando dichos ingresos provengan del extranjero.

Artículo 10. El artículo 27 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 27. Términos de la Visa. La Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y el correspondiente carné de identificación serán otorgados por un término de cinco años prorrogable por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. El presente artículo no limita el número de veces en que la visa y el carné en referencia puedan ser prorrogados.

El carné de identificación al que tendrá derecho en virtud de la Visa conllevará el derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término del carné. Una vez otorgada la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para residir en la República de Panamá.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 27-A. Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales. El personal extranjero que haya trabajado para cualquier sede de empresa multinacional podrá una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, optar por una residencia definitiva.

El solicitante gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes.

Una vez otorgada la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, no se requerirá realizar trámite adicional para residir en la República de Panamá.

Artículo 12. El artículo 28 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 28. Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional podrá gestionar, a través de la Secretaría Técnica, una Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Sede de Empresa Multinacional por un término no mayor de tres meses, prorrogable por un periodo de tres meses adicionales, por una sola vez. Una vez otorgada la Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para permanecer en la República de Panamá, por el término otorgado en la Visa.

Artículo 13. El artículo 32 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 32. Responsabilidades de las Sedes de Empresas Multinacionales. Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica cualquier cambio en el estatus del personal extranjero amparado bajo la presente Ley.

Artículo 14. El artículo 33 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 33. Exención. El poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicar a su menaje de casa. Además, el personal extranjero amparado con una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos años, para la importación de un vehículo automotor para su uso personal o familiar.

Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, derechos o tasas que correspondan. En el caso de los artículos de uso doméstico o de uso personal que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria, no se pagará el impuesto en referencia después de transcurridos tres años de la entrada de estos al país.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la ley le permite.

Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 5, 9, 11, 15, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 y adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 487 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 10 DE AGOSTO DE 2012.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

RICARDO QUIJANO J.

Ministro de Comercio e Industrias